

ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2026, comparecen por una parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por su Presidente Martin Enrique Iturraspe, DNI 4.518.155, con el asesoramiento letrado del Doctor Hernán A. Grecco, DNI 18.593.903, con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

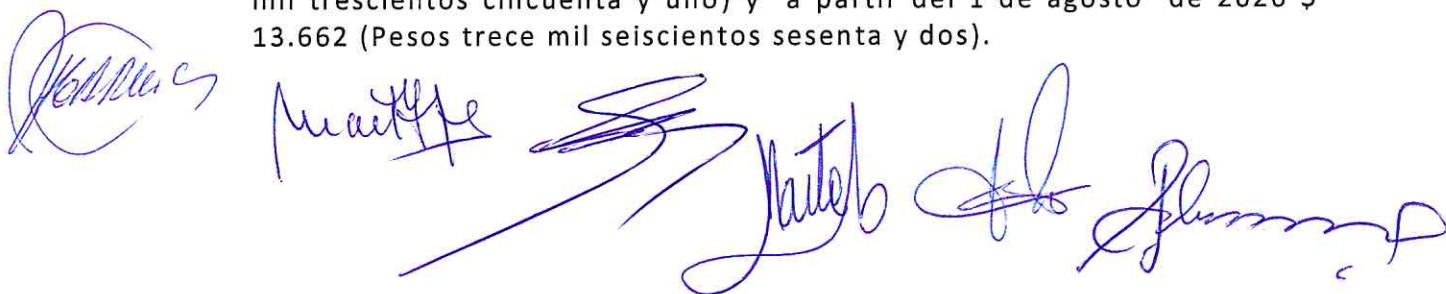
SEGUNDO. Las partes han arribado a un acuerdo salarial en fecha 17 de marzo de 2026, que tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027, que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2026-34821867-APN-DGDTEYSS#MCH, en el expediente EX-2026-34824323- -APN-DGDTEYSS#MCH, respecto del cual las partes ratifican su plena vigencia en todos sus aspectos legales y convencionales.

En cumplimiento del compromiso de revisión establecido en el punto SEGUNDO del acuerdo antes mencionado, las partes han arribado a un acuerdo salarial que se detalla en las cláusulas siguientes.

REVISION: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de setiembre de 2026 a efectos de revisar los valores convencionales establecidos en el presente.

TERCERO. Las partes convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, para los meses de junio, julio y agosto de 2026. Los nuevos valores son los siguientes:

3.1 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de junio de 2026 ascenderá a la suma de \$ 13.090 (pesos trece mil noventa), a partir del el 1 de julio de 2026 \$ 13.351 (pesos trece mil trescientos cincuenta y uno) y a partir del 1 de agosto de 2026 \$ 13.662 (Pesos trece mil seiscientos sesenta y dos).



Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

3.2 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): El complemento sobre básico a partir del 1 de junio de 2026 será de \$ 2.009 (pesos dos mil nueve), a partir del 1 de julio de 2026 será de \$ 2.049 (pesos dos mil cuarenta y nueve) y a partir del 1 de agosto de 2026 será de \$ 2.082 (pesos dos mil ochenta y dos).

CUARTO: Absorción y Revisión: Las partes acuerdan que el valor de hora médica convenida para el mes de agosto de 2026 absorbe y compensa la disminución de pesos \$ 10.000 correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto QUINTO del presente acuerdo. Las partes, de este modo, dan inicio a un proceso progresivo de incorporación al concepto remunerativo de las sumas adicionales establecidas durante las paritarias 2025 y el corriente año.

Los ajustes que deban realizarse sobre el salario de junio de 2026 podrán liquidarse hasta el 15/07/2026.-

QUINTO: Asignación no remunerativa: Todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de junio de 2026 de \$ 90.000 (PESOS NOVENTA MIL), para el mes de julio de 2026 de \$ 90.000 (PESOS NOVENTA MIL) y desde el mes de agosto de 2026 y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 80.000 (PESOS OCHENTA MIL), con idéntico concepto y forma de liquidación establecido en el CUARTO del acuerdo del 17 de marzo de 2026 que remite al punto QUINTO del acuerdo paritario de fecha 30 de junio de 2025 agregado como documento electrónico nro. RE-2025-78924592-APN-DTD#JGM, al expediente electrónico nro. EX-2025-30393795-APN-DGDTEYSS#MCH, para su homologación.- Para mayor precisión las partes lo detallan a continuación:

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

- a) se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24241) a todos los fines;
- b) La asignación se liquidará bajo la denominación "Asignación no remunerativa acuerdo marzo 2026"
- c) Los médicos comprendidos en este convenio colectivo cuya jornada semanal normal y habitual sea inferior a 24 horas semanales, siendo esta la jornada semanal completa conforme art. 8 CCT 635/11, percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional a su jornada semanal.-

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por

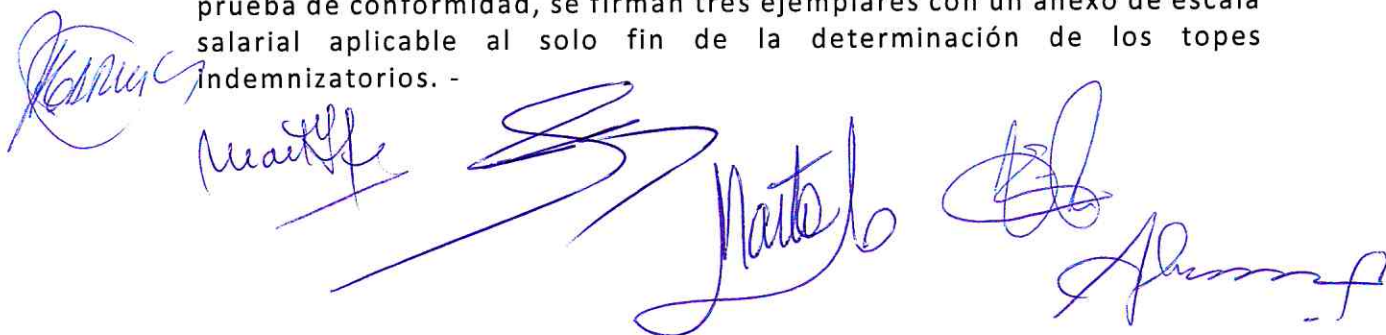
maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CA.DI.ME. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2026, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

SEXTO: Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT N° 635/11, que se encuentran alcanzados también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución mensual que surge de la aplicación de este acuerdo paritario y el CCT 635/11, incluyendo las sumas establecidas en el punto QUINTO del presente, a partir del 1° de febrero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N° 635/11 punto 27.5.-

SEPTIMO: El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá la misma vigencia del acuerdo de fecha 17 de marzo de 2026, es decir hasta el 31 de enero de 2027. Sin perjuicio del compromiso de revisión previsto en el punto SEGUNDO, las partes convienen que se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, durante el período de vigencia de este acuerdo a efectos de revisar los acuerdos salariales convenidos. -

Las partes ratifican lo establecido en el presente y solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



CCT N° 635/11 AMAP – CADIME**Acuerdo paritario de fecha 29 de junio de 2026**

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

	Junio 2026	Julio 2026	Agosto 2026
Valor de hora básica	13.090,00	13.351,00	13.662,00
Complemento sobre básico	2009,00	2049,00	2082,00
Adicionales:			
Por jornada continua	2.618,00	2.670,20	2.732,40
Por trabajo nocturno	2.618,00	2.670,20	2.732,40

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	Junio 2026	Julio 2026	Agosto 2026
Valor de hora básica	1.360.312,80	1.387.435,90	1.419.755,00
Complemento sobre básico	288.775,30	212.932,10	216.341,40
Adicionales:			
Por jornada continua	272.062,50	277.418,20	283.951,00
Por trabajo nocturno	272.066,50	277.418,20	283.951,00

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: importes en Pesos

	Junio 2026	Julio 2026	Agosto 2026
Valor de hora básica	2.720.625,60	2.774.871,80	2.839.510,00
Complemento sobre básico	577.550,60	425.864,20	432.682,80
Adicionales:			
Por jornada continua	544.125,00	554.974,40	567.902,00
Por trabajo nocturno	544.125,00	554.974,20	567.902,00

C.A.B.A. 29 de junio de 2026.-

